



Centre for European Studies
Luis Ortega Álvarez
Centre of Excellence Jean Monnet



Funded by
the European Union

Presentación del libro

El Estado Social Digital. Poderes públicos, inteligencia artificial y derechos

Susana de la Sierra, Juana Morcillo Moreno y Pablo Meix Cereceda

2/2025

Serie

EU Digital and Social Policy

Funded by the European Union. Views and opinions expressed are however those of the authors only and do not necessarily reflect those of the European Union or the Spanish authorities. Neither the European Union nor the Spanish granting authorities can be held responsible for them.

PRESENTACIÓN DEL LIBRO

EL ESTADO SOCIAL DIGITAL. PODERES PÚBLICOS, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHOS

Susana de la Sierra

Catedrática de Derecho Administrativo en la Universidad de Castilla-La Mancha

Juana Morcillo Moreno

Catedrática de Derecho Administrativo en la Universidad de Castilla-La Mancha

Pablo Meix Cereceda

Profesor Titular de Derecho Administrativo, Universidad de Castilla-La Mancha

Cita sugerida: DE LA SIERRA, Susana, MORCILLO MORENO, Juana y MEIX CERECEDA, Pablo. *Presentación del libro* El Estado Social Digital. Poderes públicos, inteligencia artificial y derechos, 2/25 Preprint Series in EU Digital and Social Policy, Center for European Studies “Luis Ortega Álvarez”- Jean Monnet Center of Excellence, 2025.

De próxima publicación en: DE LA SIERRA, Susana, MORCILLO MORENO, Juana y MEIX CERECEDA, Pablo (dirs.), *El Estado Social Digital: poderes públicos, inteligencia artificial y derechos*, Aranzadi La Ley, Madrid, 2025.

Este trabajo se enmarca en dos proyectos de investigación, dirigidos por Susana de la Sierra y Juana Morcillo Moreno: “Protección jurídica y oportunidades de los colectivos vulnerables ante la digitalización y la Inteligencia Artificial” (PRODIGIA), PID2021-124967OB-100, financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y por FEDER, UE y “Digitalización y colectivos vulnerables: protección, garantías y propuestas para su implantación en Castilla-La Mancha” (PRODIGITAL), SBPLY/21/180501/000089, financiado por JCCM y por FEDER, UE.

El presente libro colectivo se ha gestado durante tres años gracias a dos proyectos de investigación, uno estatal (“Protección jurídica y oportunidades de los colectivos vulnerables ante la digitalización y la inteligencia artificial”, PID2021-124967OB-I00, financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y por FEDER, UE) y otro autonómico (“Digitalización y colectivos vulnerables: protección, garantías y propuestas para su implantación en Castilla-La Mancha”, SBPLY/21/180501/000089, financiado por JCCM y por FEDER, UE)¹.

La investigación se ha llevado a cabo por un equipo multidisciplinar, dado que se perseguía contar, de un lado, con personas expertas en los procesos de digitalización y en el uso de sistemas de inteligencia artificial por las Administraciones Públicas y, de otro, con especialistas en distintos ámbitos de la realidad y de la acción pública. Se trataba, así, de propiciar el diálogo entre quienes disponen del conocimiento profundo sobre los instrumentos que proporcionan las tecnologías disruptivas y quienes cuentan con una trayectoria de estudio y análisis en sectores como la educación, la cultura, la sanidad o los servicios sociales, y en materias como la igualdad de género, la discapacidad y el territorio, amén de otras cuestiones de alcance general, como la tutela de los derechos. De esta manera, los estudios de carácter más técnico podrían encontrar acomodo en ámbitos concretos y aquellos correspondientes a los sectores se enfocarían desde la óptica de los desafíos actuales que plantean las tecnologías, unas emergentes y otras más consolidadas.

El objeto era reflexionar de forma colectiva sobre la tutela de los derechos en estos nuevos entornos, desde la perspectiva concreta del Estado Social. En particular, se perseguía estudiar de qué forma estas tecnologías comportan brechas en determinados ámbitos, pero también, en positivo, cómo pueden contribuir a la consecución de una sociedad más inclusiva. Esta perspectiva la hemos articulado en torno al concepto de Estado Social Digital², un concepto amplio en el que encuentran cabida también otros proyectos y líneas de investigación. Con algunos de dichos proyectos mantuvimos un fructífero encuentro el 8 de junio de 2023 en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, en una jornada de trabajo y puesta en común³.

El libro comienza con un trabajo del profesor Luis Martín Rebollo sobre la tutela de los derechos en una visión histórica (*Los derechos ciudadanos y su protección judicial: recordatorios básicos y prudentes cautelas*). Un capítulo de estas características resulta esencial, dado que ayuda a situar el debate sobre la tutela de los derechos en la sociedad digital en un marco general y evolutivo. El fenómeno de la digitalización es nuevo, pero no lo es la tutela de los derechos, un objetivo que ha ido adaptándose al

¹ Las actividades realizadas en el marco de estos proyectos, junto a otra información relevante, pueden verse en <https://blog.uclm.es/prodigitaluclm/> [último acceso: 30 de septiembre de 2025].

² Miguel Presno Linera, coautor de esta obra colectiva, se refirió a este concepto en *Derechos fundamentales e inteligencia artificial en el Estado social, democrático y digital de Derecho*, en *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, núm. 100, 2022, pp. 48-57.

³ <https://blog.uclm.es/prodigitaluclm/2023/06/08/seminario-de-trabajo-metodologia-y-retos-de-la-investigacion-sobre-el-estado-social-la-digitalizacion-y-la-inteligencia-artificial/> [último acceso: 30 de septiembre de 2025].

contexto histórico, social, económico y tecnológico, sin perder de vista aspectos esenciales, como la dignidad humana, que permanece inmutable en cuanto aspiración de una sociedad democrática. Ese fue el sentir, de hecho, del Grupo de Expertas y Expertos designado por el Gobierno en el año 2020 para la elaboración de una Carta de Derechos Digitales para España, Grupo del que formó parte una de las investigadoras principales de los proyectos de investigación⁴. Ante lo que se ha denominado la Cuarta Revolución Industrial cabe reflexionar, partiendo de la experiencia de décadas de tutela de los derechos, sobre cómo los derechos ya existentes se aplican e interpretan en los nuevos contextos, pero también preguntarse qué nuevos derechos, en su caso, se han de reconocer. Además, es necesaria una reflexión sobre los mecanismos de tutela de dichos derechos, cuestión que se aborda en otros capítulos (2 y 13, principalmente).

Así, en el capítulo 2 (*Entornos digitales, vulnerabilidad y tutela*), Susana de la Sierra completa el marco teórico del libro, abundando en la proliferación de organismos de supervisión y control complementarios al control judicial. Se trata de un fenómeno no exclusivo de los entornos digitales, pero que tiene una singular presencia en estos, en particular debido a la regulación europea de la inteligencia artificial y de los servicios y mercados digitales, que exige de los Estados Miembros el establecimiento de una concreta estructura de gobernanza. Un sistema tutelar en red de estas características presenta algunos aspectos positivos, pero suscita también algunos interrogantes que se abordan en el capítulo. Además, el marco teórico incluye también la noción de vulnerabilidad, toda vez que la protección de los comúnmente denominados “colectivos vulnerables” es uno de los aspectos a los que se presta particular atención en la investigación conducente al presente libro. La noción presenta asimismo luces y sombras y en la misma profundizará Miguel Presno en el capítulo 7, desde la óptica constitucional.

Los capítulos 3 a 5 completan el marco teórico de la obra desde otra perspectiva más concreta: la de los ámbitos en los que se estudia el impacto de los procesos de digitalización y el uso de la inteligencia artificial. De este modo, el género, la discapacidad y el territorio son objeto de análisis de una manera global, para dar pie en otros capítulos al desarrollo de aspectos concretos. Así, en el capítulo 3 (*Género y entornos digitales: riesgos y propuestas de solución ante el posible efecto multiplicador de la inteligencia artificial*), Concepción Campos expone el concepto de brecha de género en el contexto de la evolución tecnológica. Dedicada, además, atención específica a los sesgos (de género, en este caso) y a la necesidad de combatirlos desde el diseño. Además, en el marco del Estado Social, insiste en la educación como herramienta para combatir desigualdades, también en los nuevos entornos, explicando un programa existente en Castilla-La Mancha y conectando de este modo con el capítulo 15, en el que Leonor Moral profundiza en la relación entre innovación y educación.

⁴ <https://espanadigital.gob.es/lineas-de-actuacion/carta-de-derechos-digitales> [último acceso: 30 de septiembre de 2025]. Coincidiendo con la presentación al público del texto definitivo de la Carta, tuvo lugar en la sede de la UIMP en Santander el curso *La protección de los derechos en la sociedad digital: Garantías para tiempos de crisis*, dirigido por Susana de la Sierra y Jesús Prieto de Pedro bajo los auspicios de la Fundación Gabeiras (<https://uimptv.es/la-proteccion-de-los-derechos-en-la-sociedad-digital-garantias-para-tiempos-de-crisis/>: último acceso el 30 de septiembre de 2025).

En el capítulo 4, Juana Morcillo (*Discapacidad y entornos digitales: una oportunidad para la inclusión de la mano de la inteligencia artificial*) proyecta en los entornos digitales sus estudios anteriores sobre el Derecho de la discapacidad. Partiendo de algunas precisiones terminológicas (“persona con discapacidad” y “persona vulnerable”), se abunda en la evolución normativa reciente y, en particular, en la concerniente a la accesibilidad en diversas manifestaciones. Así, en el ámbito de la accesibilidad cognitiva se alude a la importancia del lenguaje claro, conectando de este modo con el capítulo 26, en el que Pablo Meix desglosa el trinomio lenguaje, digitalización e inteligencia artificial en el Estado Social. Esta autora regresa al concepto de brecha digital, en este caso en el contexto de la discapacidad, conectándolo con la discriminación algorítmica, y refiriéndose a la importancia de que se consideren los factores de vulnerabilidad como motivos para que la Administración desarrolle una especial asistencia técnica y personal, como requiere la reciente Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa de Castilla-La Mancha. Se recoge asimismo el concepto de sesgo, algo que será desarrollado más adelante en el capítulo 18 por Héctor Álvarez (*Inteligencia artificial y discapacidad en clave constitucional: posibles sesgos*). En fin, en el capítulo 4 se concluye con unas propuestas en positivo, es decir, de qué modo las tecnologías disruptivas pueden favorecer la inclusión de las personas con discapacidad, recogiendo una mención específica a las neurotecnologías, de las que se ocupa Juan Azorín en el capítulo 21 (*El Estado Social y las neurotecnologías: regulación y brechas*).

En el capítulo 5 (*Territorio y entornos digitales*), Antonio Villanueva aborda una cuestión de singular relevancia en algunas Comunidades Autónomas, como es el caso de Castilla-La Mancha: las dificultades particulares a las que se enfrentan determinados territorios en el contexto de la digitalización. Aquí se ha de destacar la pionera Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, cuya Exposición de Motivos destaca “la apuesta para frenar la brecha digital, garantizando una conectividad digital de calidad para todas las localidades, así como impulsar la capacitación de la ciudadanía en competencias digitales”, algo que se plasma en varios apartados del articulado. El capítulo marco de Villanueva se completa más adelante con contribuciones más específicas, como el capítulo 19 (*La digitalización como elemento facilitador de la cultura en el territorio. Problemas y retos emergentes*) y el capítulo 20 (*Desarrollo rural, digitalización y vulnerabilidad*).

Tras el primer bloque, que sienta las bases teórico-conceptuales de la materia tratada, el segundo presenta el marco jurídico existente. En el capítulo 6 (*Estado Social Digital e inteligencia artificial: marco supranacional*), Francisco Bariffi expone el marco jurídico supranacional de la digitalización y la inteligencia artificial en el sector público, tanto el internacional en sentido estricto, como el europeo. Deteniéndose en la acción de la Organización de Naciones Unidas, el autor recuerda que esta organización apuesta por la firma de un Pacto Digital Global que establezca estándares universales para la digitalización con enfoque en derechos humanos. Esta sería la premisa para la concreción del concepto “Estado Social Digital” en el contexto internacional, que vendría de la mano de ciertos principios reconocidos a nivel global: la universalidad digital, la accesibilidad, la equidad digital y la gobernanza tecnológica y global. Más allá de esto, Bariffi desarrolla la proliferación normativa en la Unión Europea, centrándose en el

impacto de la digitalización y del uso de la inteligencia artificial en relación con las brechas y la vulnerabilidad.

El siguiente peldaño viene constituido por el marco constitucional, que, como se ha indicado, corre a cargo de Miguel Presno. Así, en el capítulo 7 (*Constitución, vulnerabilidad e inteligencia artificial*) se desglosa el concepto de vulnerabilidad en el marco constitucional, a la luz de la evolución tecnológica. El autor señala que el de vulnerabilidad es un concepto relacional y particular, con el que en general se alude a algún tipo de situación de inferioridad, exclusión o estigmatización. El propio concepto y su atención jurídica han ido evolucionando y el Derecho Constitucional se ha ido adaptando a dicha evolución, con el fin de otorgar la tutela necesaria. El autor destaca cómo la dignidad humana continúa siendo el punto de partida de la tutela de los derechos, también en los entornos digitales y, en particular, en el uso de sistemas de inteligencia artificial en el sector público. El estudio se completa con una mención específica al riesgo de discriminación en este ámbito, circunstancia que conecta con el citado capítulo 18, donde se profundiza en esta materia de forma autónoma, en el marco de la discapacidad, dada su relevancia. Además, y conectando con el núcleo duro del Estado Social Digital, se abordan las oportunidades y los riesgos que comporta el uso de instrumentos de inteligencia artificial en la concesión de prestaciones sociales. Ello conecta de forma directa con los capítulos 14 (*De la procura existencial al acceso digital equitativo a los servicios públicos*), 17 (*Un estudio jurídico sobre la digitalización de los servicios de carácter social*) y 23 (*Inteligencia artificial, personalización y proactividad en el ámbito subvencional*).

Javier Miranzo se ocupa en el capítulo 8 del marco autonómico para la digitalización en el sector público, con especial atención a Castilla-La Mancha, una Comunidad Autónoma que destaca por sus políticas públicas en esta materia. El autor repasa el ámbito competencial, para concluir que no existe un título específico en materia de digitalización, sino que ha de estarse al reparto competencial general (en particular, régimen jurídico del sector público y procedimiento administrativo común) o al material (entre otras materias, protección del medio ambiente, hacienda pública, cultura, administración local, sanidad o asistencia social). Cabe destacar que buena parte de estas materias son abordadas en capítulos específicos dentro de la presente obra colectiva. A continuación, el autor realiza un exhaustivo recorrido por la actividad normativa de las Comunidades Autónomas concerniente a la digitalización del sector público, incluyendo las referencias correspondientes al uso concreto de instrumentos de inteligencia artificial. Miranzo considera necesaria una reforma o renovación del marco normativo castellanomanchego que tenga en cuenta las mejores prácticas en la normativa autonómica, nacional y europea actual, y que genere un avance hacia una verdadera Administración digital social, que ponga a la ciudadanía en el centro de sus acciones y sus reformas.

En fin, el bloque relativo al marco jurídico se completa en el capítulo 9 con el correspondiente al ámbito local, dedicando una particular atención a las Diputaciones provinciales. Estas Administraciones locales adquieren un protagonismo renovado en el contexto de las políticas contra la despoblación, pero también en el marco del Estado Social Digital, en tanto que entidades intermedias entre lo macro y lo micro con potencial para vertebrar el territorio, también a efectos de garantizar los derechos de la ciudadanía en los entornos digitales. Eloísa Carbonell y Lourdes de la Torre abordan

esta cuestión de manera conjunta en un fructífero diálogo entre la experta en Administración local y la experta en tecnologías y Derecho.

El bloque tercero está dedicado a los actores de los procesos y las dinámicas que se analizan en el conjunto del libro. Estos actores son, como es natural, las Administraciones Públicas, si bien el bloque se desglosa en aspectos concretos. Por un lado, en el capítulo 10 (*¿Administración digital o administrados digitalizados?*), Alba Nogueira plantea una pertinente reflexión general, que trasciende los estrictos márgenes jurídicos, sobre el sentido de los procesos de digitalización de las Administraciones Públicas. En particular, la autora plantea la necesidad de atender a la integración de toda la ciudadanía, adoptando las medidas que resulten oportunas para este fin. Además, insta a utilizar la tecnología para ofrecer servicios públicos personalizados, algo que conecta con el capítulo 23, en el que Agustí Cerrillo y Clara Velasco se ocupan de la inteligencia artificial, la personalización y la proactividad en el ámbito subvencional.

Partiendo de esa reflexión amplia, Ana Sánchez Lamelas aborda en el capítulo 11 el funcionamiento interno concreto de la Administración, prestando atención al detalle del procedimiento administrativo y a un instrumento importante: los registros electrónicos. El trabajo parte de una afirmación lúcida que conviene tener en cuenta: al Estado Social de Derecho se le “incorpora una nueva D (Digital) que no puede ni debe sustituir a la primigenia D (Derecho), so pena de generar mayores males que los que se propone conseguir”. La autora insiste en la necesidad de implantar de forma efectiva la Administración electrónica o digital, a fin de garantizar los derechos de la ciudadanía. Para ello analiza con detalle, además, la jurisprudencia más significativa, como la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha núm. 504/2018, en la que se reprochaba a una entidad local importante que solo admitiera la comunicación digital del ciudadano por medio de una plataforma específica y excluyera la vía del Registro Electrónico Común.

Los instrumentos técnicos de la Administración, sin embargo, no son suficientes. Tanto o más importantes son los instrumentos o medios humanos. Por ello, Alba Soriano reflexiona en el capítulo 12 sobre el personal de las Administraciones Públicas en el marco del Estado Social Digital. Tras estudiar las ventajas de la automatización y, en general, de la inclusión de sistemas de inteligencia artificial en el funcionamiento ordinario de las Administraciones Públicas, Soriano se centra en las transformaciones del modelo de empleo público que hemos conocido hasta la fecha. En este marco, indica que algunos puestos de trabajo necesariamente desaparecerán y que los sistemas de selección de personal habrán de adaptarse a las nuevas necesidades.

En fin, entre los actores relevantes para la consolidación del Estado Social Digital se encuentran algunos organismos dotados de independencia, como los Consejos de transparencia. En diálogo con el poder judicial (tal y como se aborda en el capítulo 2), y como complemento del mismo, estas entidades están contribuyendo al desarrollo de un régimen de garantías, incluyendo el principio de transparencia algorítmica. Marta Timón expone en el capítulo 13 la actuación al respecto del Consejo estatal de Transparencia y Buen Gobierno, pero también la labor de algunos consejos autonómicos, como el existente en Castilla-La Mancha, a la luz de la normativa aprobada en las respectivas Comunidades Autónomas. Así, en Castilla-La Mancha, la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno, incluye entre sus

principios generales, que han de guiar la interpretación y aplicación de la norma, el de accesibilidad tecnológica universal, así como el de no discriminación (también en los contextos digitales).

Tras el marco conceptual, teórico y jurídico, amén de los actores esenciales para el desarrollo del Estado Social Digital, el bloque 4 se adentra en ámbitos específicos de la realidad en los que opera el Derecho Administrativo. Varios de estos ámbitos constituyen servicios públicos esenciales en el Estado Social, como es el caso de la educación y la sanidad. Por esta razón se ha optado por incorporar un capítulo a modo de frontispicio del bloque en el que se propone una reflexión teórica, pero con elevado contenido práctico, sobre las funciones del Estado Social en el actual contexto digital. Para ello, Francesc Rodríguez Pontón y Nuria Magaldi profundizan en las raíces históricas del concepto de servicio público, pasando por la construcción dogmática de la denominada procura existencial, para alcanzar el presente y sus desafíos (capítulo 14. *De la procura existencial al acceso digital equitativo a los servicios públicos*).

Como experta en Derecho de la educación, Leonor Moral estudia en el capítulo 15 el empleo de sistemas inteligentes en el marco del derecho a la educación y cuestiona el uso acrítico de los mismos desde la óptica de la equidad. La autora plantea dos interrogantes fundamentales: ¿qué aporta la tecnología educativa al derecho a la educación, consagrado como derecho fundamental en el artículo 27 de nuestra Constitución? Y, de forma inversa, ¿cómo contribuye el derecho a la educación al desarrollo y uso de las tecnologías educativas?, en el entendido además de que la educación contribuye fuertemente a una democracia sana, como también pone de manifiesto Pablo Meix en el capítulo 26.

Tras la educación, se presenta la segunda gran pata del Estado Social: la sanidad y su corolario iusfundamental, el derecho a la protección de la salud (capítulo 16. *El derecho a la protección de la salud y su adaptación a la sociedad digital*). Antonio Pérez Miras, partiendo de una reflexión de Miguel Presno en uno de sus trabajos sobre derechos fundamentales e inteligencia artificial, insiste —como había hecho Leonor Moral respecto de la educación— en la necesidad de garantizar mayor igualdad real y en los riesgos que al efecto puede acarrear la digitalización y el uso de instrumentos de inteligencia artificial. Sin embargo, también incluye, como sucede en el resto de los capítulos, la vertiente positiva del Estado Social Digital, es decir, el potencial de estas tecnologías para garantizar el derecho a la salud. En este sentido, expone la evolución constitucional del derecho a la salud (que, como es sabido, en sentido estricto no goza de la protección reforzada de nuestra Carta Magna) y analiza las iniciativas que, como la telemedicina, están cambiando el paradigma de las políticas públicas en materia de salud, también por impulso de la Organización Mundial de la Salud. Cabe destacar aquí, además, el tratamiento especial de las personas singularmente vulnerables. Como recuerda el autor, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se encuentra en la actualidad desarrollando un plan de salud digital. Con ello, se daría continuidad de manera más estructurada a programas piloto o pruebas del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), como el seguimiento de pacientes portadores de dispositivos cardíacos electrónicos, la telemonitorización de pacientes con diabetes, la predicción mediante inteligencia artificial de desarrollo de sepsis en pacientes ingresados o la gestión del absentismo de citas mediante inteligencia artificial.

Como recuerda Francisco Puerta al inicio del capítulo 17 (*Un estudio jurídico sobre la digitalización de los servicios de carácter social*), una red articulada de servicios sociales constituye un pilar básico del llamado Estado del Bienestar, esencial para la cohesión social y la lucha contra las desigualdades, así como un servicio vital cuando se dan situaciones de dependencia, discapacidad, desamparo en la infancia o riesgo de exclusión social. La modernización de los servicios sociales requiere, entre otras cuestiones, atender a los beneficios que puede comportar la digitalización en términos de eficacia y eficiencia, así como de accesibilidad y calidad de los servicios. Las competencias en materia de servicios sociales se encuentran transferidas a las Comunidades Autónomas, razón que explica que haya de prestarse singular atención a las especificidades autonómicas, como hace el autor, con especial consideración de la Ley 14/2010, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha. Muchas Comunidades han adaptado su normativa para adecuarla al contexto digital e incluso algunas han elaborado planes estratégicos para la digitalización de sus servicios sociales, siendo así que la adopción de planes o estrategias es un tipo de actividad de creciente importancia en el ámbito de las Administraciones Públicas, tal y como estudia Dolors Canals en el capítulo 22 de la presente obra colectiva. Se ha de señalar que, en este caso concreto, Castilla-La Mancha tiene todavía margen de mejora, en comparación con otras Comunidades Autónomas.

Las políticas públicas relacionadas con la discapacidad representan uno de los ejes de los proyectos de investigación que convergen en el presente libro y, por ello, se ha dedicado un capítulo específico a esta materia desde la óptica concreta de la Constitución y del principio de igualdad, en particular respecto de los posibles sesgos. Así, Héctor Álvarez desarrolla esta materia en el referido capítulo 18, insistiendo en la especial vulnerabilidad de este colectivo que, sin embargo, no es homogéneo y presenta una diversidad interna significativa que debe tenerse en consideración.

En el capítulo 19 (*La digitalización como elemento facilitador de la cultura en el territorio. Problemas y retos emergentes*), la experta en Derecho de la cultura y en derechos culturales Nuria Ruiz Palazuelos reflexiona sobre los procesos de digitalización en la Administración cultural. Se trata de un enfoque original que no pierde de vista el carácter bicefálico de la digitalización. En relación con la cultura, la digitalización y la inteligencia artificial se encuentran presentes en la fase de la creación, circunstancia que exige un marco jurídico a la altura de los desafíos, a fin de proteger los derechos de las personas autoras. Por otra parte, y en un sentido distinto, desde la óptica de la Administración cultural o del Estado de Cultura, la digitalización puede suponer ampliar horizontes para garantizar el acceso a la cultura, más aún en determinados territorios en los que la oferta es escasa o nula. De esta manera, la digitalización —y, en su caso, la inteligencia artificial— contribuyen al desarrollo del Estado Social en una de sus manifestaciones específicas, la del Estado de Cultura. Este carácter vertebrador requeriría ser subrayado en el contexto de una investigación sobre las brechas, incluidas especialmente aquí las brechas rurales y, en general, las determinadas por el territorio.

El territorio es, precisamente, objeto de atención monográfica en el capítulo 20 (*Desarrollo rural, digitalización y vulnerabilidad*), donde Roberto Bustillo y Paula Gamallo conectan de forma expresa tres de los conceptos clave de esta investigación colectiva. Estos autores proponen una visión ecosistémica del urbanismo, de la ordenación del territorio y del desarrollo rural. Para ello, la digitalización y el uso de

sistemas de inteligencia artificial son esenciales. Con ello, se podría alcanzar el objetivo del desarrollo rural inclusivo que supere las vulnerabilidades. Como recordaba Miguel Presno en el capítulo 7, el concepto de vulnerabilidad es relacional. En este caso concreto, la vulnerabilidad social y el resto de vulnerabilidades que puedan concitarse derivan de un elemento relacional claro, cual es la posición del territorio concreto respecto del resto de territorios. Una visión armónica del espacio puede, de hecho, reducir o eliminar vulnerabilidades.

En fin, concluye el bloque relativo al análisis sectorial un novedoso estudio sobre el Estado Social y las neurotecnologías, prestando singular atención a la regulación y las brechas. Así, en el capítulo 21, Juan Azorín recuerda que las neurotecnologías conectan con la esencia del ser humano, pues están diseñadas para afectar a sus capacidades, mejorándolas, bien en el contexto de una patología, bien con carácter general. Los problemas de equidad que se plantean aquí son evidentes, del mismo modo que se planteaban en otros sectores, por cuanto el acceso a estas tecnologías puede variar en función de las posibilidades económicas de quien aspire a utilizarlas. En este sentido, y desde la óptica del principio de igualdad, el Estado Social Digital ha de regular esta materia, confrontando unas brechas que pueden ser, en este caso, brechas de humanidad.

El quinto y último bloque se centra en las técnicas del Estado Social Digital: las que utiliza para diseñar el marco jurídico (Derecho, planificación y *soft law*), para operar (la actividad de fomento y la contratación pública, amén de la técnica del servicio público, que ya se expuso en el capítulo 14) y para comunicar (a través, fundamentalmente del lenguaje).

En el capítulo 22, Dolors Canals profundiza en su investigación sobre el uso de planes y estrategias por la Administración contemporánea a la luz en concreto de los procesos de digitalización, incluyendo el uso de los sistemas de inteligencia artificial. Canals insiste en uno de los elementos que condicionan (y quizás definen) las sociedades modernas y sus ordenamientos jurídicos: el riesgo. Este elemento tiene, además, una presencia destacada en el contexto de la sociedad digital. Ahí, el Derecho puede ser vulnerable, por insuficiente, circunstancia que determina que haya de ser completado con otros instrumentos, como sucede en el ámbito estatal y, en algunos casos, también en el autonómico, como en Castilla-La Mancha. El *soft law* emerge aquí como categoría de importancia creciente, al igual que lo hacen los organismos independientes (reguladores y/o supervisores) encargados de acometer tal tarea: la de completar el Derecho y asegurar su ejecución. Estos desafíos para la tutela conectan con lo ya expuesto en los capítulos 1 y 2.

A continuación, en el capítulo 23 (*Inteligencia artificial, personalización y proactividad en el ámbito subvencional*), Agustí Cerrillo y Clara Velasco centran su análisis en el uso cada vez mayor de instrumentos de inteligencia artificial para una mejor actividad de prestación y fomento, en la medida en que permiten personalizar la actuación administrativa y ganar en eficacia y eficiencia. No obstante, existen riesgos importantes que conviene conjurar. Así, en la medida en que los sistemas de inteligencia artificial aprenden de datos históricos, eventualmente discriminatorios, cabe pensar en una perpetuación de la discriminación y los estereotipos. Por otra parte, los datos concernientes a los distintos tipos de discriminación son datos especialmente sensibles,

razón que justifica las singulares cautelas que el Estado Social Digital debe aplicar en este caso.

Para concluir este bloque, José Antonio Moreno se ocupa en el capítulo 24 (*Contratación pública estratégica, sostenibilidad y lucha contra las brechas digitales*) de un instrumento esencial de la acción pública, la contratación pública, más aún con la dimensión estratégica de que se le ha dotado en los últimos tiempos. El criterio de la sostenibilidad es un pivote esencial del moderno Derecho de la contratación pública y en el mismo cobra importancia destacada también la sostenibilidad de carácter social, de modo que la lucha contra las brechas digitales concernientes a colectivos vulnerables puede y debe también ser afrontada con estos instrumentos. El autor realiza además un repaso de distintas normas e instrumentos de Castilla-La Mancha en materia de igualdad, despoblación, discapacidad y contratación pública, mostrando un mosaico amplio de herramientas para alcanzar este objetivo de naturaleza pública.

Los dos últimos capítulos se refieren a la importancia de la comunicación en el Estado Social Digital. El capítulo 25 (*Comunicación pública del Estado Social Digital*), a cargo de Pablo Gómez, pone de manifiesto cómo afecta la comunicación pública a la legitimidad del Estado, ya que aquella es una vía principal para que el poder se presente ante los ciudadanos. En relación con ello, reclama la necesidad de estrategias de comunicación en todas las Administraciones, con personal profesionalizado y con el propósito de integrar en el discurso público los intereses e inquietudes de la ciudadanía, ya sea a título individual, ya como miembros de distintos grupos y colectivos. Se concibe la digitalización como una oportunidad, en este sentido, aunque también se ponen de manifiesto algunos problemas, como los graves riesgos de desinformación y suplantación de identidades. Este capítulo reflexiona también sobre la comunicación pública en Castilla-La Mancha como vía para impulsar una transición digital que no excluya a personas por razón de su edad o de su lugar de residencia, conectando así con los capítulos 5 (territorio y entornos digitales) y 8 (marco autonómico de la digitalización).

Por último, en el capítulo 26, Pablo Meix dedica atención a las interconexiones entre el lenguaje y la digitalización en las relaciones de la ciudadanía con el Estado, con especial atención a la vertiente del Estado Social. En línea con el capítulo anterior, se subraya la relación del lenguaje jurídico con la integración del individuo en la organización política y la legitimidad de esta, dedicando atención al lenguaje de las normas, al de las decisiones particulares y, también, a las plataformas de la propia Administración. Junto a ello, este capítulo se detiene en cómo determinadas herramientas de inteligencia artificial, los Grandes Modelos de Lenguaje, influyen en distintos derechos sociales, poniendo de manifiesto riesgos y oportunidades en relación con el desarrollo intelectual en el sistema educativo, con el acceso a la cultura o con la ampliación de derechos lingüísticos en ciertos ámbitos.

Cierran la obra unas reflexiones generales a modo de conclusión de Isaac Martín Delgado. Ahí se insiste en la necesidad de proporcionar un enfoque multidisciplinar y en las limitaciones del Derecho para contar con una Administración digital verdaderamente eficaz y eficiente, que tenga en cuenta a la ciudadanía y no únicamente a la propia Administración. Siendo el Derecho un instrumento importante, requiere ser acompañado de otros y, sobre todo, de un liderazgo capaz de llevar a buen puerto las propuestas que llegan de distintos ámbitos de la sociedad, también de la Universidad.

Con este libro se pretende contribuir, con modestia, a ese debate coral y, en consecuencia, a la mejora de nuestras instituciones y nuestro modelo de Estado Social, en el nuevo contexto. Ha sido un proceso largo y enriquecedor. Como coordinadores de esta obra colectiva quisiéramos agradecer de manera muy sincera a quienes han contribuido a la misma con su trabajo y sus reflexiones, por la generosidad que ello implica y por su paciencia a la hora de atender nuestras sucesivas peticiones.

Hacemos asimismo extensivo el agradecimiento a las instituciones que han hecho posible esta investigación colectiva, tanto a las entidades que han financiado los proyectos de investigación que citábamos al inicio de esta nota, como a la Universidad de Castilla-La Mancha, por su apoyo constante.

Y nos gustaría concluir dedicando esta labor conjunta, de gran espíritu académico, a nuestros maestros: Luis Martín Rebollo, Carmen Chinchilla Marín y Luis Ortega Álvarez. Por habernos enseñado, por habernos transmitido el gusto de enseñar y por mostrarnos la importancia de trascender la esfera individual.

Susana de la Sierra
Juana Morcillo Moreno
Pablo Meix Cereceda